28-03-19
10:28AM

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA GARANTIZAR LAS ACCIONES DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS SOLICITUDES DE LOS PERMISOS AMBIENTALES OTORGADOS POR LA ENTIDAD
NÚMERO

Entre los suscritos **MARTHA MONICA RESTREPO GALLEGO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.160.179 de Santa Rosa de Cabal, Designada por el acuerdo N°005 de 2018 del Consejo Directivo, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER-, en su calidad de Directora General Encargada, quien en adelante se llamara **LA CARDER**; y **WILLINTONG RENTERIA MENA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.021.133 de Pereira, quien actúa en su propio nombre y representación, por otra parte, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado un contrato de prestación de servicios profesionales para garantizar las acciones de evaluación, seguimiento y control de las solicitudes de los permisos ambientales otorgados por la entidad, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **A)** Que el estudio previo y oportunidad anexo a este contrato arrojó como solución a la necesidad para garantizar las acciones de evaluación, seguimiento y control de las solicitudes de los permisos ambientales otorgados por la entidad, **B)** Que durante la actual vigencia LA CARDER requiere del acompañamiento de un Profesional para garantizar las acciones de evaluación, seguimiento y control de las solicitudes de los permisos ambientales otorgados por la entidad. **C)** Que el Señor **WILLINTONG RENTERIA MENA**, ofreció sus servicios profesionales, acreditando con su hoja de vida, que cuenta con la idoneidad y experiencia requerida en la entidad para el desarrollo de sus actividades. **D)** Que igualmente la proponente no presenta antecedentes, judiciales, fiscales y disciplinarios inhabilitantes o incompatibilidad incluyendo los impuestos con fundamento en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia. **E)** Que las certificaciones sobre prestación de servicios aportadas con su hoja de vida, son prueba y demostración suficiente de la experiencia relacionada, capacidad, e idoneidad. **F)** Que el artículo, 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 señala expresamente que Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto dejó constancia escrita. **G)** Según la certificación suscrita por el Director General la entidad no cuenta con el personal suficiente, o es insuficiente, lo cual amerita la celebración del contrato hasta tanto se obtenga los recursos para la elaboración de estudios de cargas laborales y se pueda ampliar la planta de empleos. **H)** Que por lo expuesto, acuerdan: **PRIMERA-. OBJETO-**. Prestar apoyo profesional a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, mediante acciones de evaluación de las solicitudes de permisos ambientales, y el seguimiento de los permisos ambientales otorgados y/o la inspección, vigilancia y control en los establecimientos que requieran permisos ambientales, en el marco del cumplimiento de la normativa ambiental vigente en el área de su jurisdicción. **SEGUNDA-.OBLIGACIONES-. A)** EL CONTRATISTA se obliga expresamente a: **1)** Prestar el servicio dentro de la mayor ética y profesionalismo posibles. **2)** Realizar la labor según sus conocimientos y experiencia, procurando seguir las instrucciones generales y específicas que LA CARDER le imparta. **3)** Abstenerse de realizar comentarios y obtener copias no autorizadas sobre los asuntos sometidos a su conocimiento por razón del presente contrato, así como utilizar la información y elementos que le sean suministrados, única y exclusivamente para las actividades propias del presente contrato, restituyendo al momento de la terminación todos los insumos que le fueron entregados y de que tuvo conocimiento. **4)** El contratista debe contar con una cuenta bancaria para los pagos del presente contrato. **5)** Apoyar mensualmente como mínimo 3 actividades de evaluación y 4 actividades de seguimiento de permisos de vertimientos de aguas residuales no domésticas en la jurisdicción de la CARDER, de acuerdo con los trámites que le sean asignados y el cronograma elaborado con

el supervisor.. **6)** Apoyar como mínimo 5 actividades de evaluación de permisos de vertimientos de aguas residuales domésticas en la jurisdicción de la CARDER, en caso que no se cumpla el número mínimo de evaluaciones mensuales de permisos de vertimientos de aguas residuales no domésticas tramitados ante la entidad y asignados por parte del supervisor. **7)** Apoyar las actividades de seguimiento, control, identificación y/o requerimiento de usuarios en la jurisdicción de la CARDER, que demanden el uso del recurso hídrico como generadores de aguas residuales no domésticas, que no cuenten con permisos ambientales, y que lo requieran conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente y las directrices emitidas por la Entidad. **8)** Apoyar en la atención de solicitudes, evaluación de complementaciones de información, evaluación de planes de muestreo y caracterizaciones de vertimientos, denuncias, peticiones, quejas y/o reclamos - PQRs relacionados con la regulación y control de la demanda ambiental (Gestión y manejo de vertimientos de aguas residuales no domésticas) que ingresen a la entidad y sean asignados por parte del supervisor. **9)** Apoyar el seguimiento y/o imposición de las medidas preventivas a los establecimientos generadores de vertimientos de aguas residuales no domésticas que lo ameriten de acuerdo con las directrices emitidas por la CARDER. **10)** Apoyar las actividades de seguimiento al cumplimiento del reporte de información al Registro Único Ambiental para el sector Manufacturero – RUA Manufacturero, en el componente de gestión de vertimientos por parte de los establecimientos que deban reportar información en la jurisdicción de la CARDER, de acuerdo con lo requerido por parte de la Entidad. **11)** Mantener actualizados el Registro de Seguimientos, SECOP II y demás aplicativos, registros o bases de datos con los que cuenta la Entidad y que deban diligenciarse conforme las actividades realizadas durante la ejecución del contrato **12)** Presentar informes mensuales al supervisor para el soporte de pago de las actas parciales, y acta de pago final **13)** Suscribir el acta de inicio. **14)** Cumplir con lo estipulado en el manual de contratación, supervisión e interventoría **15)** el contratista se obliga a cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas desde el Sistema Integrado de Gestión que se encuentren relacionadas con el objeto contractual, así como en la participación en la elaboración de documentos y en la ejecución de acciones relacionadas con dicho sistema y su objeto contractual. El supervisor realizará la inducción al contratista en los temas generales de la CARDER y en los específicos de su objeto. **16)** el contratista se obliga a adquirir los elementos de seguridad y protección necesarios, cuando corresponda, y abstenerse de gestionar negocios o asuntos con los usuarios de la entidad. **17)** el contratista a la firma del contrato deberá cumplir con el registro en el SIGEP, con la afiliación al sistema de seguridad social integral, y a presentar informes contractuales quincenales o mensuales, así como el final. **PARAGRAFO:** el Contratista declara que conoce y acepta los estudios y documentos previos soporte de esta contratación. **B)** A su vez LA CARDER se obliga a: **1)** Prestar la mayor colaboración posible a el CONTRATISTA, para el mejor desarrollo del contrato, en especial las relacionadas con el suministro de la información indispensable para desarrollar su labor, **2)** Cancelar el valor señalado como contraprestación, dentro de las oportunidades señaladas para el efecto, **PARAGRAFO-**. En desarrollo del acuerdo de voluntades y ante la dificultad de prever las actuaciones que se requerirán, se pacta. **A) Resultados esperados**: El presente contrato pretende el cumplimiento de la misión y objetivos de la corporación en los términos pactados, de manera oportuna, efectiva y eficaz. **B) Condiciones de cumplimiento**: El cumplimiento del contrato será en las condiciones anotadas antes y en general pretendiendo que la CARDER esté enmarcada dentro de los lineamientos legales. **TERCERA-. PRECIO-.** El presente contrato tendrá un valor total de ($24´000.000). Incluidos todos los costos asociados al mismo. **CUARTA- FORMA DE PAGO-.** La Cancelación de la suma de dinero antes relacionada se realizará mediante pagos Mensuales. El pago final se realizará en el acta Final si se encuentra a entera satisfacción y cumplimiento del contrato, por parte del contratista o posteriormente en el acta de

liquidación, la cual igualmente deberá estar a entera satisfacción de la CARDER; en caso de no satisfacción deberá quedar estipulado las actuaciones a seguir o el inicio de los procedimientos legales, para el último pago se requiere la acreditación del pago de los aportes al S.G.S.S Integral hasta el último día de duración del contrato. **QUINTA-. DURACIÓN-.** El presente contrato tendrá una duración de (8) Meses, ningún contrato podrá superar el 31 de Diciembre del 2019. **SEXTA-. CADUCIDAD-.** Mediante resolución debidamente motivada, LA CARDER podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. Igualmente, por lo contemplado en el Capítulo 2, del título III, de la Ley 418 de 1997, con sus prórrogas. **PARÁGRAFO-.** La caducidad es potestativa de la CARDER, y en caso que decida no declararla, tomará las medidas de control e intervención necesarias, para garantizar la ejecución del objeto contratado. **SÉPTIMA-. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL-.** En caso que se presenten circunstancias que amenacen la paralización del contrato o la afectación del servicio público que debe satisfacer la CARDER, que ameriten la modificación o interpretación de sus cláusulas, y no se logre acuerdo entre las partes, lo cual quedará debidamente consignado en acta, LA CARDER mediante resolución motivada, lo modificará o interpretará, ajustándolo a las necesidades del servicio público. **PARÁGRAFO-.** Si de la modificación realizada resulta que el valor del contrato se altera en un veinte por ciento (20%) o más, en contra de los intereses del CONTRATISTA, éste podrá renunciar a la continuación de la ejecución del mismo. **OCTAVA TERMINACIÓN UNILATERAL-.** La CARDER podrá terminar unilateralmente y en forma anticipada el contrato, cuando: **1)** Las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; **2)** Por muerte, incapacidad física, interdicción judicial o administrativa, cesación de pagos y embargo del CONTRATISTA; **3)** Por las causales del Capítulo 2 Título II de la segunda parte de la Ley 418 de 1997, con sus prórrogas. **NOVENA-. GARANTIAS-.** El contratista se obliga expresamente a garantizar: **A)** El cumplimiento del contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, y un término igual al del contrato y hasta seis (06) meses más; y **B)** La calidad del servicio prestado, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y un término igual al del contrato y hasta seis (06) meses más; las cuales deben consistir en pólizas de seguro adquiridas en compañías autorizadas para operar en Colombia. Desde ahora EL CONTRATISTA en caso de incurrir en incumplimiento, acepta y autoriza la cesión del contrato a la aseguradora. **DÉCIMA -. SUJECIÓN DE LA CUANTIA Y PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES-.** Las obligaciones que adquiere LA CARDER por efectos de este contrato, se imputarán al programa 2, Gestión Integral del recurso hídrico, Proyecto 520900019, Solicitud de Disponibilidad Presupuestal número 111, del presupuesto de la vigencia fiscal 2019. **DÉCIMA PRIMERA-. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD-.** El presente contrato se celebró con base en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.113, rubro: 3215-3-52090019-20 expedido por el Profesional Especializado de Presupuesto. **DÉCIMA SEGUNDA-. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS-.** En caso que deban realizársele al CONTRATISTA notificaciones judiciales o administrativas, el mismo manifiesta que su dirección es Manzana 13 casa 23 tokio, Teléfono 3128864002 y correo electrónico wirreme@hotmail.com El contratista autoriza expresamente a la corporación para que le realice las notificaciones administrativas y/o judiciales a su correo electrónico ya anotado. **DÉCIMA TERCERA-. GASTOS-.** Todos los gastos que se generen por la celebración, ejecución, modificación, interpretación, terminación y liquidación de este contrato, correrán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA. **DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES-.** Manifiesta expresamente bajo juramento EL CONTRATISTA que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad señaladas en la ley para contratar con entidades estatales y especialmente con LA CARDER. **PARÁGRAFO-.** En caso que durante la ejecución del contrato se presentare alguna causal de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad, EL CONTRATISTA cederá el contrato o renunciará a la ejecución del mismo, según el caso. **DÉCIMA QUINTA.- RELACION DE TRABAJO-.** Por ser el presente contrato de prestación

de servicios, LA CONTRATISTA dispone de completa autonomía y libertad para desarrollarlo y no estará sujeto a horario alguno, aunque deberá cumplir sus resultados dentro de las horas en que normalmente la CARDER se encuentra abierta al público, en las actividades intramurales, por la imposibilidad de acceso en horario diferente. Por lo que no generará relación subordinada, laboral o de trabajo. **PARÁGRAFO-.** EL CONTRATISTA manifiesta que se encuentra afiliado a los sistemas de salud, pensión y riesgos de que trata el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, y que cotizará con base en los ingresos bases de liquidación que correspondan, o sobre el cuarenta por ciento (40%) de sus ingresos por el presente contrato, o del salario mínimo cuando sea inferior a este. **DÉCIMA SEXTA.- LUGAR DE DESARROLLO-.** El presente contrato se desarrollará y ejecutará en la jurisdicción del Departamento según el numeral 2.5 del estudio previo, pero el CONTRATISTA podrá ejecutarlo y desarrollarlo en otros sitios, según las necesidades del servicio y las instrucciones del supervisor. **DÉCIMA SÉPTIMA-. CESION-.** AL CONTRATISTA le está prohibido ceder los derechos y obligaciones del contrato, sin la autorización previa y escrita de la CARDER. **DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIONES-.** El presente contrato será liquidado en la forma anotada para los pagos, y a la terminación del mismo sea cual fuere la causa de ella, fecha en la cual constituirá la extensión o ampliación de las garantías, si es el caso. La liquidación se realizará dentro de los 15 días comunes siguientes a su terminación bilateralmente. **DÉCIMA NOVENA.-RESPONSABILIDAD-.** EL CONTRATISTA será responsable civil, fiscal, disciplinaria, ambiental y penalmente de los daños o perjuicios que cause a la CARDER o a terceras personas; por el incumplimiento de sus obligaciones, o por hechos u omisiones que le fueren imputables en el desarrollo del presente contrato. **VIGÉSIMA.- SUPERVISIONES E INTERVENTORIA-.** En cualquier momento podrá LA CARDER llevar a cabo revisiones sobre las actuaciones y gestiones del CONTRATISTA, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de sus servicios. Conforme al Manual de supervisión e interventoría de la CARDER. La supervisión del contrato será desarrollada por el Servidor Público ***JUAN ALEJANDRO RIOS MOLINA***. **VIGÉSIMA PRIMERA.- REQUISITOS TÉCNICOS-.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, observará las normas mínimas requeridas para la labor a desarrollar, de conformidad con su experiencia y preparación. **VIGÉSIMA SEGUNDA-. AJUSTES, ACTUALIZACION Y REVISIÓN DEL PRECIO-.** En caso que se presenten circunstancias que alteren las condiciones económicas o financieras del presente contrato, las partes acuerdan acudir a los mecanismos que para tal efecto se implementen, con la finalidad de ajustar, actualizar o revisar el valor del mismo, siempre y cuando no prospere una fórmula amigable entre ellas, para lo cual podrán adoptar tablas o lineamientos de otras entidades estatales. **VIGÉSIMA TERCERA-. INTERESES-.** En caso que se presente incumplimiento del contrato por alguna de las partes, ésta cancelará a la otra la suma equivalente al doble de los intereses legales, sobre la suma o valor histórico adeudado. **VIGÉSIMACUARTA-. CLÁUSULA COMPROMISORIA-.** En caso que se presenten circunstancias que contrapongan los intereses de las partes en la ejecución y liquidación del presente contrato, y no sean solucionadas directamente por ellas, acuerdan las mismas acudir en primera instancia al centro de conciliación más cercano y en caso que tampoco se llegue a acuerdo, cualquiera de ellas podrá solicitar la conformación de un tribunal de arbitramento, en los términos de ley, sin que se descarte la pericia técnica, sin perjuicio de la facultad que tiene la Entidad de aplicar El Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo modifique o sustituya. **VIGÉSIMAQUINTA-. AUTORIZACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIONES-.** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la CARDER, para que solicite ante cualquier autoridad pública o privada las informaciones que requiera sobre él, para lo cual suministrará los costos, pero igualmente afirma que es su deseo aportar los documentos que reposan en su poder. **VIGÉSIMA SEXTA-. EJECUCIÓN-.** EL CONTRATISTA solo podrá ejecutar el presente contrato cuando estén debidamente aprobadas las garantías y registrado presupuestalmente su valor. Se requiere además acta de inicio. **VIGÉSIMASEPTIMA-. DOCUMENTOS DEL CONTRATO-** Forman parte y se anexan al presente contrato: El CDP, certificación de inexistencia del cargo, estudio previo de conveniencia y oportunidad, propuesta, certificados de capacidad y experiencia, RUT, antecedentes fiscales y judiciales, último pago de salud, riesgos, pensión y parafiscales, **VIGÉSIMA OCTAVA-.INDEMNIDAD-.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la

CARDER frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones u omisiones del CONTRATISTA. Esta obligación perdurará por el término de duración del contrato, su liquidación y dos años más. **VIGÉSIMANOVENA-. MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumplimiento parcial del presente contrato, el CONTRATISTA se hará deudor de la CARDER, por un valor equivalente al 1% del valor total del contrato, sin que puedan superar el 10% del mismo. En caso de que el incumplimiento sea total el contratista se hará deudor de la CARDER por una suma equivalente al 20% del valor total del contrato a título de clausula penal. Esta cláusula se aplicará mediante el procedimiento legalmente establecido para ello. **TRIGÉSIMA-LEGALIZACIÓN-.** El presente contrato quedará legalizado con: **a)** Firma de las partes; **b)** Certificado de disponibilidad; **c)** Constitución de las garantías señaladas; **d)** Aprobación de las garantías; **e)** Registro presupuestal; **f)** publicación del contrato en el SECOP; y **g)** Pago de los impuestos a que haya lugar.

Para constancia se firma en Pereira a los:

MARTHA MONICA RESTREPO GALLEGO
Directora General (E)

WILLINTONG RENTERIA MENA
Contratista

Proyectó: Yolima Zuleta Díaz
CPS 023-2019

Reviso: Juan Pablo Gonzalez
Profesional Especializado

Vo. Bo. MARTÍN ALONSO RESTREPO OSORIO
Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica